



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000033-2025-MDP/A [1339 - 73]**

**VISTO:**

- Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2024-MDP/GM [1339-25];
- Oficio N° 272-2024-MDP/GM [1339-39];
- Resolución de Alcaldía N° 304-2024-MDP/A [1339-55];
- Notificación Física N° 502-2024-MDP/OGACGD [1339-57];
- Notificación Física N° 501-2024-MDP/OGACGD [1339-59];
- SISGEDO 1339-62; Oficio N° 008-2025-MDP/GM [1339-64];
- Notificación Física N° 03-2025-MDP/GM [1339-65];
- Informe N° 23-2025-MDP/OGACGD-ESJE [1339-66];
- Oficio N° 72-2025-MDP/OGACGD [1339-67];
- Informe N° 35-2025-MDP/OGAJ [1339-68];
- Oficio N° 94-2025-MDP/OGACGD [1339-69];
- Informe Legal N° 50-2025-MDP/OGAJ [1339-70];
- Informe N° 37-2025-MDP/GM [1339-71];

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “ 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000033-2025-MDP/A [1339 - 73]

presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2024-MDP/GM [1339-25] de fecha 14 de agosto del 2024, se inicia el procedimiento de nulidad de oficio del Certificado de Jurisdicción N° 004-2022 de fecha 12 de agosto de 2022, y dejar sin efecto el Informe N° 322-2022-JCHM de fecha 12 de agosto del 2022, que dio origen al certificado de jurisdicción, solicitado por el administrado Saul Vásquez Cabrera; y se inicia el procedimiento de nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 87-2022-MDP/GIDUR de fecha 15 de setiembre de 2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Además, se le brinda 5 días hábiles para que ejerzan su derecho de defensa;

Que, mediante SISGEDO [1339-39] de fecha 22 de agosto del 2024, el Sr. Saul Cabrera Vásquez solicita se le amplíe el plazo para formular sus descargos;

Que, mediante Oficio N° 272-2024-MDP/GM [1339-39] de fecha 16 de setiembre del 2024, la Gerente Municipal, notifica al Sr. Saul Cabrera Vásquez, que se le concede el plazo de dos (02) días adicionales, a fin de que proceda a presentar los descargos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 304-2024-MDP/A [1339-55] de fecha 26 de diciembre del 2024, se INICIA EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL OFICIO N° 000272-2024-MDP/GM [1339-39] de fecha 16 de setiembre del 2024 y todos sus actuados, debiendo retrotraerse al SISGEDO N° 1339-32 de fecha 22 de agosto de 2024, para su evaluación correspondiente, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la presente resolución. Asimismo, el artículo segundo indica “NOTIFICAR al administrado Saúl Vásquez Cabrera, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Notificación Física N° 501-2024-MDP/OGACGD [1339-59] de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se notifica el día 08.01-2025, a la Sra. Carmelita Vasquez Cabrera, identificada con DNI N° 40263804, en calidad de



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000033-2025-MDP/A [1339 - 73]

hermana del Sr. SAUL VASQUEZ CABERA, indicándole que la Municipalidad Distrital de Pimentel, ha resuelto iniciar a través de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000304-2024-MDP/A [1339 - 55] el procedimiento de nulidad de oficio del OFICIO N° 000272-2024-MDP/GM [1339-39] de fecha 16 de setiembre del 2024, según imagen que adjunto:

MUNICIPIOS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

Notificación Física N° 000501-2024-MDP/OGACGD [1339 - 59]

SAUL VASQUEZ CABERA  
ATAHUALPA 556- JOSE LEONARDO ORTIZ  
PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

ASUNTO: Notifico RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000304-2024-MDP/A [1339 - 55]

CARGO DE RECEPCION:

APELLIDOS Y NOMBRES: Vasquez Cabrera Saulito

D.N.I. 40263807 CELULAR O TELEFONO N°: 976228602

RELACION CON EL ADMINISTRADO: Hermano

DOMICILIO: Calle Atahualpa 556

FECHA: 03/01/25 Hora: 12:51 PM

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RECEPTOR

Firmado digitalmente  
MARCO ANTONIO NEGIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
Fecha y hora de proceso: 30/12/2024 - 12:40:16

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, notificando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sic.municipalidadpimentel.gob.pe>

Que, realizado el computo de plazo, teniendo en cuenta la NOTIFICACION FISICA N° 000501-2024-MDP/OGACGD [1339 - 59] de fecha 30 de diciembre del 2024, el Sr. Saúl Vasquez Cabrera, tenía hasta el 15 de enero del 2025, para efectuar sus descargos a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000304-2024-MDP/A [1339 - 55]. Sin embargo, hechas las verificaciones correspondientes en el SISGEDO y el correo institucional, se verifica que el administrado no ha hecho uso de su derecho de defensa;

Que, con Notificación Física N° 502-2024-MDP/OGACGD [1339-57] de fecha 30 de diciembre del 2024, se le notifica al Sr. Luis Adelmo Ontaneda Correa, la Resolución de Alcaldía N° 304-2024-MDP/A [1339-55];

Que, con Notificación Física N° 000501-2024-MDP/OGACGD [1339-59] de fecha 30 de diciembre del 2024, se notifica al Sr. Saúl Vasquez Cabrera, la Resolución de Alcaldía N° 304-2024-MDP/A [1339-55];

Que, mediante SISGEDO 1339-62 de fecha 15 de enero del 2025, el administrado Saúl Vásquez Cabrera, identificado con DNI N° 16712046, solicita, se le amplié plazo para formular descargos contra la Resolución de Alcaldía N° 304-2024-MDP/A [1339-55] de fecha 26 de diciembre del 2024;

Que, con Oficio N° 008-2025-MDP/GM [1339-64] de fecha 20 de enero del 2025, la Gerente Municipal, informa al Sr. Saúl Vasquez Cabrera, que en mérito al Informe Legal N° 18-2025-MDP/OGAJ [1339-63], suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se declara improcedente lo solicitado por el administrado, aunado a ello habiéndose vencido el plazo para realizar sus descargos se deberá continuar con el procedimiento de nulidad;

Que, con Notificación Física N° 03-2025-MDP/GM [1339-65] de fecha 20 de enero del 2025, se notifica al Sr. Saúl Vasquez Cabrera, el OFICIO N° 000008-2025-MDP/GM [1339-64], respecto a solicitud de ampliación de plazo para descargo;

Que, mediante Informe N° 23-2025-MDP/OGACGD-ESJE [1339-66] de fecha 23 de enero del 2025, el Conserje de la entidad, el Sr. José Eusebio Eca Samillan, informa al Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, respecto a la Notificación Física N° 000003-2025-MDP/GM [1339-65]



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000033-2025-MDP/A [1339 - 73]

de fecha 20 de enero del 2025, dirigida al Sr. Saúl Vasquez Cabrera, lo siguiente: "Mediante SISGEDO el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, deriva la Notificación Física N° 003-2025-MDP/GM [1339-65] a fin de realizar la notificación. Tal es así, que con fecha 21 de enero de 2025 a horas 3:40 pm aproximadamente, acudí a la dirección signada en el documento de la referencia para realizar la notificación respectiva, sin embargo, no se ubicó al administrado u otra persona, por lo que se dejó un acta de preaviso, en el que se le indica que me apersonaría el día miércoles 22 de enero de 2025 a efectos de hacer efectiva la notificación. Posteriormente con fecha 22 de enero de 2025 a hora 1:45 pm, acudí por segunda vez y no se encontró al administrado u otra persona. Por lo que se procedió a dejar la notificación y documentos bajo puerta";

Que, con oficio N° 72-2025-MDP/OGACGD [1339-67] de fecha 23 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa a la Gerente Municipal, que siendo las 16:00 horas del día 23 de enero del 2025 se apersona el Sr. José Luis Bustamante Cerdán, manifiesta que, en calidad de apoderado, a la oficina para firmar la Notificación física;

Que, mediante Informe N° 35-2025-MDP/OGAJ [1339-68] de fecha 28 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remita las siguientes notificaciones: NOTIFICACION FISICA N° 000504-2024-MDP/OGACGD [1339 - 56] de fecha 30 de diciembre del 2024, donde supuestamente se notifica al Sr. LUIS ADELMO ONTADENA CORREA, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339 - 54]. NOTIFICACION FISICA N° 000503-2024-MDP/OGACGD [1339 - 58] de fecha 30 de diciembre del 2024, donde supuestamente se notifica al Sr. SAUL VASQUEZ CABERA, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339-54]. NOTIFICACION FISICA N° 000501-2024-MDP/OGACGD [1339 - 59] de fecha 30 de diciembre del 2024, donde supuestamente se notifica al Sr. SAUL VASQUEZ CABERA, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000304-2024-MDP/A [1339 - 55];

Que, mediante Oficio N° 94-2025-MDP/OGACGD [1339-69] de fecha 29 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica lo solicitado;

Que, con Informe Legal N° 50-2025-MDP/OGAJ [1339-70] de fecha 31 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que: "en el presente caso, tenemos que tanto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339-43] de fecha 28 de octubre del 2024, y todos sus actuados, y el OFICIO N° 000272-2024-MDP/GM [1339-39] de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por Gerencia Municipal y todos sus actuados, tienen vicios administrativos que acarrear su nulidad. Por tanto, habiendo analizado la normatividad vigente, el único remedio aplicable al presente caso, como medida correctiva, se encuentra contemplada en el artículo 213° del TUO de la LPAG: *1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)*". Concluye indicando que se debe remitir el presente expediente al Despacho de Alcaldía para que proceda a Remitir el presente expediente al Despacho de Alcaldía para que proceda a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL OFICIO N° 000272-2024-MDP/GM [1339-39] de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por Gerencia Municipal, y todos sus actuados, debiendo retrotraerse al SISGEDO N° 1339-32 de fecha 22 de agosto de 2024, para su evaluación correspondiente, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (...);

Que, con Informe N° 37-2025-MDP/GM [1339-71] de fecha 05 febrero del 2025, la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo al Despacho de Alcaldía con el fin de que siga con su tramite correspondiente;

Que, mediante SISGEDO el Despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000033-2025-MDP/A [1339 - 73]

Ciudadano y Gestión Documentaria para realizar el acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL OFICIO N° 272-2024-MDP/GM [1339-39]** de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por Gerencia Municipal, y todos sus actuados, debiendo retrotraerse al SISGEDO N° 1339-32 de fecha 22 de agosto de 2024, para su evaluación correspondiente, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO 2o.- RETROTRAER** el procedimiento al SISGEDO N° 1339-32 de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual el administrado Saúl Vasquez Cabrera solicita se amplíe el plazo para formular descargos, para su evaluación correspondiente.

**ARTICULO 3o.- DERIVAR** copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades.

**ARTICULO 4o.-** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, así como al administrado Saul Vásquez Cabrera, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 5o.-** Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA  
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 12/02/2025 - 11:58:54

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL



## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000033-2025-MDP/A [1339 - 73]**

12-02-2025 / 10:45:15

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
12-02-2025 / 09:57:26

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
11-02-2025 / 17:13:19